



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0124-2024-DGA-UNP

Piura, 16 de abril de 2024.

VISTO:

El expediente N° 000110-6702-24-1 que contiene el Oficio N° 0130-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 0299-2024-OCAJ-UNP; de fecha 18 de marzo de 2024; Informe N° 00574-2024/ UP-OPYPPTO-UNP; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta 011-2024-CONSORCIO EJECUTOR UNP; de fecha 01 de marzo del 2024, el representante común del Consorcio comunica al Supervisor Consultoría LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS la presentación del Informe Adicional N° 01 Deductivo Vinculante de la Obra ejecutada por el contratista: CONSORCIO EJECUTOR UNP. Informando que han finalizado la evaluación y preparación del informe de adicional de obra en el que se incluye un deductivo vinculante como resultado de las variaciones durante la ejecución de la obra en referencia.

Que, mediante Informe N° 09/2024/ING.DKMC/JS de fecha 12 de febrero del 2024, el Supervisor de Obra se dirige al consultor de Obra Arquitecto LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS, para alcanzarle la Consulta sobre ocurrencias en la obra realizada por el Residente de la Obra: "Remodelación de aula general, ambiente administrativo y laboratorio específico y/o especialidad, adquisición de mobiliario de aula en la Escuela Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla provincia de Piura y departamento de Piura", la misma que debe ser elevada a la Universidad Nacional de Piura para conocimiento y fines;

Que, con Carta N° 005- LGFC/ZOOTECNIA/UNP/2024, de fecha 18 de enero del 2024 el Consultor de obra se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura a fin de hacerle llegar las Consultas sobre las Ocurrencias en la Obra;

Que, mediante Carta 000-UEI/DGA-UNP-2024 el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura se dirige al Representante Común – Consultor de Obra a fin de presentar la Absolución Técnica de las Consultas sobre la Ocurrencia de la Obra, indicando que respecto a las Consultas todas estas no habían sido consideradas dentro del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 11/2024/ING.DKMC/JS de fecha 22 de febrero de 2024, la Supervisora de la Obra se dirige al Consultor de Obra, A FIN DE ALCANZAR el Informe Técnico de Ratificación de la Necesidad de ejecutar una prestación Adicional de Obra de la obra denominada "Remodelación de aula general, ambiente administrativo y laboratorio específico y/o especialidad, adquisición de mobiliario de aula en la Escuela Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla provincia de Piura y departamento de Piura". Señalado en el asiento de cuaderno de Obra N° 044 realizado por el Residente de Obra;

Que, mediante Informe N° 14/2024/ING.DKMC/JS de fecha 06 de marzo del 2024 la Jefe de Supervisión se dirige al Consultor de Obra Arq. LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS a fin de Solicitar la APROBACIÓN del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante Oficio N° 0130-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 08.03.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que habiendo revisado el expediente del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 vinculante de la obra, que está tramitando la empresa **Consortio Ejecutor UNP** representado comúnmente por el Sr. **Enrique Guzmán Quezada**. El presupuesto del **Adicional de Obra N° 01** es por la suma de **S/ 352,916.05** soles; y un **Deductivo Vinculante de Obra N° 01** es por la suma de **S/ 59,916.05** soles y según cuantificación final de las partidas, tenemos un ejercicio final de un Adicional a favor de la empresa contratista de **S/ 293,023.02** (Doscientos noventa y tres mil veintitrés con 02/ 100 soles) de la Obra: "Remodelación de aula general, ambiente administrativo y laboratorio específico y/o especialidad, adquisición de mobiliario de aula en la Escuela Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla provincia de Piura y departamento de Piura", basándose en los resultados que arrojó en este Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 de la obra, donde se especifica las partidas adicionales y partidas a reducir;

Que, el plazo de ejecución para el Adicional de obra N° 01 de la Obra: "Remodelación de aula general, ambiente administrativo y laboratorio específico y/o especialidad, adquisición de mobiliario de aula en la Escuela Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla provincia de Piura y departamento de Piura" es de **90 (noventa) días calendario**, contados a partir de la fecha de aprobación del Expediente del adicional mediante Resolución, sustentando según las partidas consideradas en el adicional, dicho plazo se debe evaluar en el calendario actualizado a fin de determinar la nueva fecha de término de obra.

1. PORCENTAJE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO, tienen el siguiente resumen:

DETALLE		MONTO
MODIFICACIONES DEL PROYECTO	ADICIONAL DE OBRA N° 01	352,939.07
	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	59,916.07
DIFERENCIA ADICIONAL – DEDUCTIVO		S/. 293,023.02
INCIDENCIA		14.98%



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0124-2024-DGA-UNP

Piura, 16 de abril de 2024.

El presupuesto del **Adicional de Obra N° 01** es por la suma de **S/ 352,939.07** soles; y un **Deductivo Vinculante de Obra N° 01** es por la suma de **S/ 59,916.07** soles y según cuantificación final de las partidas, tenemos un ejercicio final de un Adicional a favor de la empresa contratista **CONSORCIO EJECUTOR UNP** de **S/ 293,023.02** (doscientos noventa y tres mil veintitrés con 02/100 soles) de la Obra: "Remodelación de aula general, ambiente administrativo y laboratorio específico y/o especialidad, adquisición de mobiliario de aula en la Escuela Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla provincia de Piura y departamento de Piura." , basándose en los resultados que arrojó en este Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 de la obra. Asimismo, se sugiere derivar todo el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para su informe correspondiente. El Porcentaje de Incidencia es de 14.98%. Recomienda la aprobación correspondiente por parte de la Entidad según los plazos de Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N.° 02999-2024-OCAJ-UNP, de fecha 18 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP **RECOMIENDA: Se APRUEBE el Deductivo N° 01 y Adicional N° 01**, de la Obra: "Remodelación de aula general, ambiente administrativo y laboratorio específico y/o especialidad, adquisición de mobiliario de aula en la Escuela Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla provincia de Piura y departamento de Piura" siempre y cuando, para el caso del adicional no se supere el 15% del monto total de la obra, **y se cuente con la certificación presupuestal para ello**, de conformidad con el Artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM. **SE EMITA** la Resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N.° 0054-2024/UP-OPYPTO-UNP, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa lo siguiente: Que en nuestro pliego presupuestario **los créditos que financian la ejecución de inversiones ya se encuentran agotados** situación que imposibilita la atención de este nuevo adicional de obra, por lo que la oficina procede a devolver a su despacho la solicitud motivo del asunto para las acciones que corresponda;

Que, al respecto, debemos precisar que el **Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, por su lado el **Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"205.1. SOLO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: Que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el artículo 205.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece: En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra;

Que, el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece: El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece: Que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157°**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0124-2024-DGA-UNP

Piura, 16 de abril de 2024.

técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que el artículo 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D. S. N° 344-2018-EF establece: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, de la revisión del acervo documentario del presente expediente se advierte que si bien se ha dado el procedimiento para el requerimiento de un adicional conforme lo establece la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, así mismo se puede apreciar la procedencia por parte de los informes técnicos y legal del presente caso; SIN EMBARGO, conforme lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF **SOLO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL**, y siendo que mediante **Informe N.º 0054-2024/UP-OPYPTO-UNP**, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa lo siguiente: **QUE EN NUESTRO PLIEGO PRESUPUESTARIO LOS CRÉDITOS QUE FINANCIAN LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES YA SE ENCUENTRAN AGOTADOS** situación que imposibilita la atención administrativa de este nuevo adicional de obra. Por lo tanto, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de APROBACIÓN DEL ADICIONAL del Deductivo N° 01 y Adicional N° 01, de la Obra: "Remodelación de aula general, ambiente administrativo y laboratorio específico y/o especialidad, adquisición de mobiliario de aula en la Escuela Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla provincia de Piura y departamento de Piura"

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de APROBACIÓN DEL ADICIONAL del Deductivo N° 01 y Adicional N° 01, de la Obra: "REMODELACIÓN DE AULA GENERAL, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UNP**, Supervisor de Obra, Rector de la Universidad Nacional de Piura, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
C.c.
RECTOR
OPYPTO
U.PRESUPUESTO
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO EJECUTOR UNP
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FATIMA Y SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.